

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C 2026-08-21

Concepto Jurídico N° 00023-OFJU-DG-2026

CHRISTIAN ANDRÉS BITAR GIRALDO

Coordinador Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad.

ASUNTO: Concepto jurídico sobre la viabilidad de permitir la presencia, uso, exhibición o promoción de marcas comerciales de particulares en las instalaciones, eventos y actividades institucionales del 22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

CONSULTA

En atención a la solicitud elevada por la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante la cual se requiere concepto jurídico sobre la posibilidad de permitir la presencia, uso, exhibición o promoción de marcas comerciales de particulares durante el desarrollo del 22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta Oficina Asesora Jurídica emite el siguiente concepto.:

1. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Determinar si resulta jurídicamente viable permitir la presencia, exhibición o promoción de marcas comerciales de particulares en el marco de un evento institucional organizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, de ser procedente, establecer las condiciones jurídicas bajo las cuales dicha participación puede desarrollarse.

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y NORMATIVO

La respuesta debe analizarse desde el marco constitucional y legal que rige la actuación administrativa y la gestión contractual de las entidades públicas.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De igual manera, el artículo 355 de la Constitución prohíbe que las entidades públicas decreten auxilios o donaciones en favor de particulares, permitiendo únicamente la

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 4

celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro en los eventos expresamente previstos por la ley.

En materia contractual resultan aplicables, entre otras disposiciones:

Ley 80 de 1993.
Ley 1150 de 2007.
Decreto 1082 de 2015.
Ley 1474 de 2011.
Ley 2195 de 2022.
Ley 2345 de 2023¹.

La Ley 2345 de 2023 adquiere especial relevancia por cuanto busca proteger la identidad visual de las entidades públicas y evitar que los elementos institucionales sean utilizados para favorecer intereses particulares o generar confusión respecto del respaldo oficial de determinadas marcas o empresas.

Así mismo, toda actuación administrativa debe sujetarse a los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, economía, planeación y protección del patrimonio público.

3. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Esta Oficina considera que el ordenamiento jurídico colombiano no prohíbe de manera absoluta la presencia de marcas comerciales de particulares dentro de eventos organizados por entidades públicas.

No obstante, dicha participación no constituye una actuación discrecional de la administración, sino que debe desarrollarse dentro del marco jurídico aplicable a la contratación estatal y respetando los principios constitucionales que orientan la función administrativa.

En consecuencia, la participación de empresas privadas únicamente resulta jurídicamente admisible cuando exista un instrumento jurídico que soporte dicha relación y permita garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y responsabilidad, esto es soportado en contratos, convenios o acuerdos de voluntad que regulen la relación entre las partes, incluso a través de patrocinios.

En ese sentido, si el Instituto pretende permitir la instalación de espacios comerciales, exhibición de productos, publicidad, patrocinio, entrega de material promocional o cualquier otra forma de participación de particulares durante el Congreso, deberá existir previamente el correspondiente negocio jurídico celebrado conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o al régimen legal que resulte aplicable.

¹ Ley 2345 de 2023 "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 4

Lo anterior implica que la administración no puede autorizar de manera informal la presencia de determinadas empresas, ni otorgar espacios preferenciales, beneficios comerciales o posibilidades de promoción sin que exista un fundamento jurídico que respalde dicha actuación.

De igual manera, la utilización de la imagen institucional del Instituto deberá observar las disposiciones previstas en la Ley 2345 de 2023, evitando que la identidad gráfica de la entidad pueda interpretarse como un respaldo institucional, certificación de calidad o recomendación oficial respecto de productos, servicios o marcas comerciales determinadas.

La presencia de marcas privadas tampoco puede afectar la neutralidad institucional ni generar ventajas competitivas injustificadas frente a otros posibles interesados.

En este contexto, cualquier patrocinio, auspicio o participación empresarial deberá estructurarse previamente mediante las figuras jurídicas que autorice el ordenamiento, garantizando la publicidad del proceso, la igualdad de oportunidades entre eventuales interesados y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

IV. Recomendaciones

En caso de considerarse conveniente la participación de particulares durante el evento institucional, esta Oficina recomienda:

Que toda participación empresarial esté precedida del correspondiente instrumento jurídico celebrado conforme al régimen de contratación aplicable.

Definir previamente los criterios objetivos de participación de los interesados y establecer condiciones uniformes para todos los participantes.

Regular expresamente los espacios autorizados para exhibición de marcas.

Prohibir cualquier utilización de la imagen institucional que pueda interpretarse como respaldo oficial a productos o servicios.

Incorporar cláusulas que regulen el uso de logotipos institucionales y la publicidad permitida durante el evento.

Contar con supervisión permanente durante el desarrollo del Congreso para verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas.

V. Concepto

Esta Oficina Asesora Jurídica concluye que sí resulta jurídicamente viable permitir la presencia, exhibición o promoción de marcas comerciales de particulares durante el 22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siempre que dicha participación se encuentre debidamente soportada en un instrumento jurídico celebrado

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 4

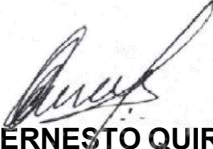
conforme al régimen de contratación estatal o al mecanismo legal aplicable, observando estrictamente los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, moralidad administrativa, planeación y responsabilidad.

En ningún caso la presencia de particulares podrá interpretarse como un respaldo institucional a productos, servicios o marcas específicas, ni podrá autorizarse mediante decisiones informales o discrecionales que desconozcan el marco legal aplicable.

En consecuencia, cualquier esquema de patrocinio, exhibición comercial o participación empresarial deberá estructurarse previamente por la dependencia competente, con observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2345 de 2023 y las demás normas que regulan la contratación estatal y la protección de la identidad institucional.

Este enfoque es consistente con la doctrina del Consejo de Estado, según la cual las entidades públicas conservan la facultad de celebrar negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que su actuación se encuentre plenamente sometida a los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

Atentamente,


CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA
 Jefe Oficina Jurídica
 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	José Humberto Alvarado Niño		2026-08-13
Revisó y aprobó	Camilo Ernesto Quiroga Mora		2026-08-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			